



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 0030

15 AGO. 1990

Por el cual se señalan normas sobre Paz y Salvo de Estudiantes en la Universidad y se modifican unos artículos del Reglamento Estudiantil

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 59 del Decreto Ley 080 de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el día 13 de agosto de 1990, se aprobó la expedición del reglamento sobre Paz y Salvos en la Universidad,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Los almacenistas, los jefes de las secciones de Tesorería y de Contabilidad, los coordinadores de laboratorios y de talleres, y demás empleados cuentadantes de la Universidad, deberán reportar permanentemente al Técnico Administrativo, de la Sección de Bienes y Suministros, encargado de los inventarios, los nombres de los estudiantes deudores, lo mismo que los de quienes hayan cancelado sus compromisos.

PARAGRAFO:

Se exceptúa del deber aquí consagrado al Director del Centro de Biblioteca e Información Científica, quien suscribirá conjuntamente con el Técnico Administrativo, de la Sección de Bienes y Suministros, encargado de los inventarios, los Paz y Salvos.

ARTICULO SEGUNDO:

El funcionario a que se refiere el artículo anterior que no cumpla con el deber en él señalado deberá responder, por omisión, pecuniariamente por el valor del objeto prestado o de la deuda pendiente del estudiante. Todo lo aquí dispuesto sin perjuicio de la acción disciplinaria llamada a iniciarse por el incumplimiento de los deberes.

ARTICULO TERCERO:

Las personas interesadas en graduarse o en cancelar matrícula, deberán obtener del Director del Centro de Biblioteca e Información Científica y del Técnico Administrativo, de la Sección de Bienes y Suministros, encargado de los Inventarios, el Paz y Salvo respectivo y presentarlo oportunamente al Centro de Registro y Control Académico.

Por el cual se señalan normas sobre Paz y Salvo de Estudiantes en la Universidad y se modifican unos artículos del Reglamento Estudiantil

ARTICULO CUARTO:

Los estudiantes que al finalizar un período académico no se encuentren a Paz y Salvo con la Universidad, serán reportados por el funcionario referido en el Artículo Tercero a la Vicerrectoría Administrativa, para que no se autorice el pago de la matrícula para el período siguiente.

ARTICULO QUINTO:

El párrafo tercero del artículo 40 del Acuerdo 0029 del 18 de diciembre de 1986 del Consejo Superior, Reglamento Estudiantil, quedará así:

La solicitud de cancelación ordinaria de asignaturas se deberá efectuar a través del Centro de Registro y Control Académico, para que sea resuelta por el Decano respectivo, en formato establecido para ello por la Universidad.

Si se trata de solicitud de cancelación del período lectivo, el estudiante deberá acompañar el formato establecido para ello, el carnet estudiantil y el Paz y Salvo expedido en la forma como ha quedado establecido en este acuerdo.

ARTICULO SEXTO:

El literal d. del artículo 134 del Acuerdo 0029 del 18 de diciembre de 1986 del Consejo Superior, Reglamento Estudiantil, quedará así:

Estar a Paz y Salvo con la Universidad.

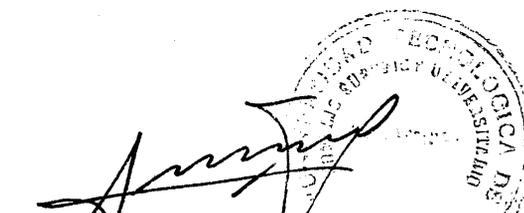
ARTICULO SEPTIMO:

El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: 15 AGO. 1990


GERMAN GAVIRIA VELEZ
Presidente


CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMIREZ
Secretario

mjq

EL SUSCRITO COORDINADOR DE
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

HA E CONSERVADO

Que este documento fijado
en cartolera desde el 15 AGO. 1990
hasta el 17 SET. 1990

En constancia libro en Pereira los

17/90 Hora 3:45 PM